



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00271-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 82 del C.G del P, debe allegar nuevamente la solicitud dirigida al juez competente, puesto que en el allegado se observa que se relaciona al “Juez constitucional civil municipal de Itagüí”
2. Determinará la competencia territorial, puesto que nada se dijo al respecto, por lo anterior debe adecuarse al numeral 14 del artículo 28 del C.G del P.
3. Se explicará fácticamente el objeto del interrogatorio de parte extraproceso, sin que de la información plasmada en la solicitud presentada logre extractarse dicho punto, acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. Se manifestará con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba conforme lo establece el artículo 184 del C.G.P, para lo cual, se itera, deberá efectuarse el debido recuento fáctico que sustente la práctica de la misma, así como sus fines, una vez presente la solicitud con lo

requerido se estudiará su admisión o inadmisión, puesto que, del escrito presentado, no es posible realizar dicho estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia extraprocesal - interrogatorio de parte, instaurada por CARLOS MARIO ACEVEDO DÍAZ, y en contra del señor CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ TUBERQUIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

070
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d7c73d462ceedf09182abf2a48dc2fb6709c1ebb96be43d9b0a5cdde760c21**

Documento generado en 28/04/2022 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>